



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO MIL CIEN (5100) -----
POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
DON QIU, S.A. -----

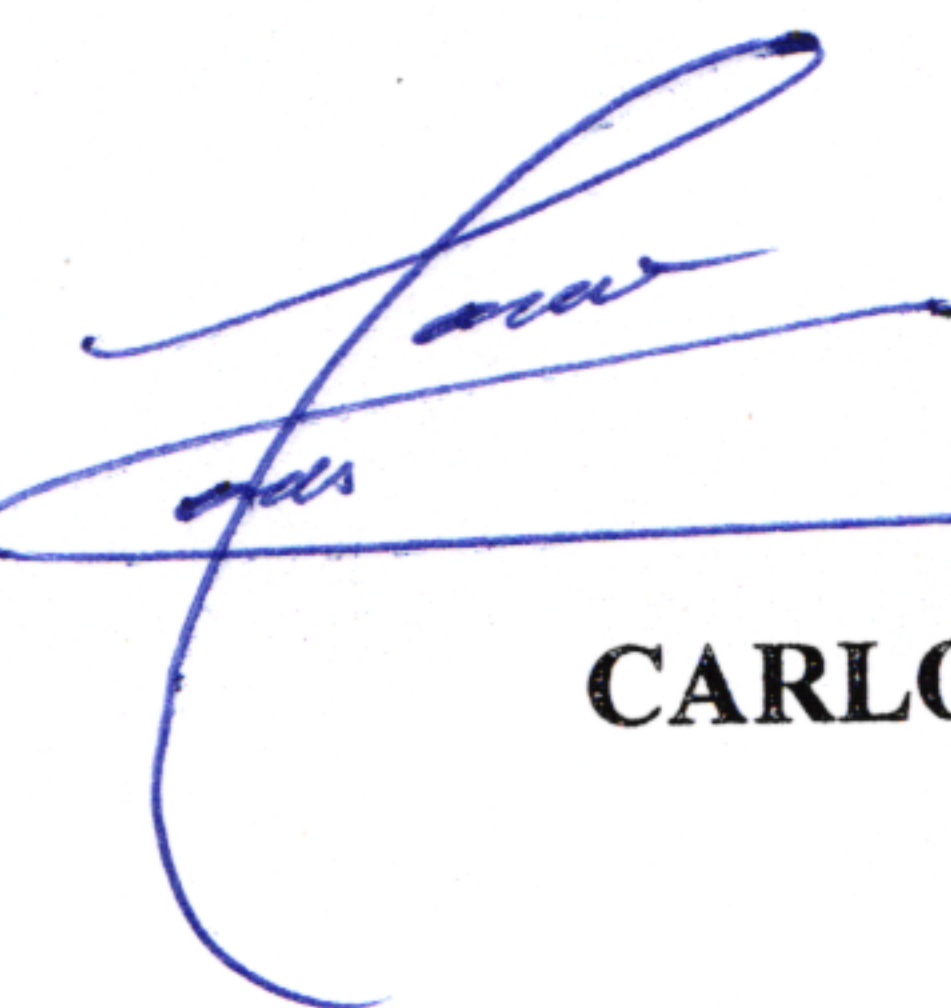
----- Panamá, 23 de septiembre de 2024. -----

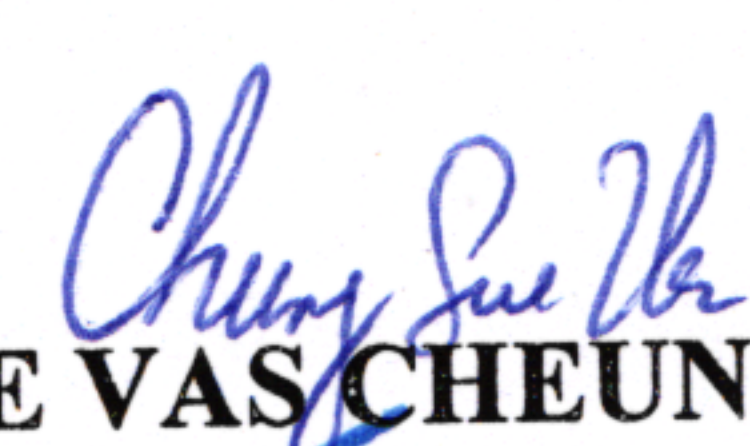
En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintitres (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mi **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos veinticinco – setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente la Licenciada **ROSA SUE VAS CHEUNG CHUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, casada, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal ocho-novecientos cinco-mil doscientos setenta y ocho (8-905-1278), actuando con su propio nombre, persona a quien conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad denominada **DON QIU, S.A.** el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -----

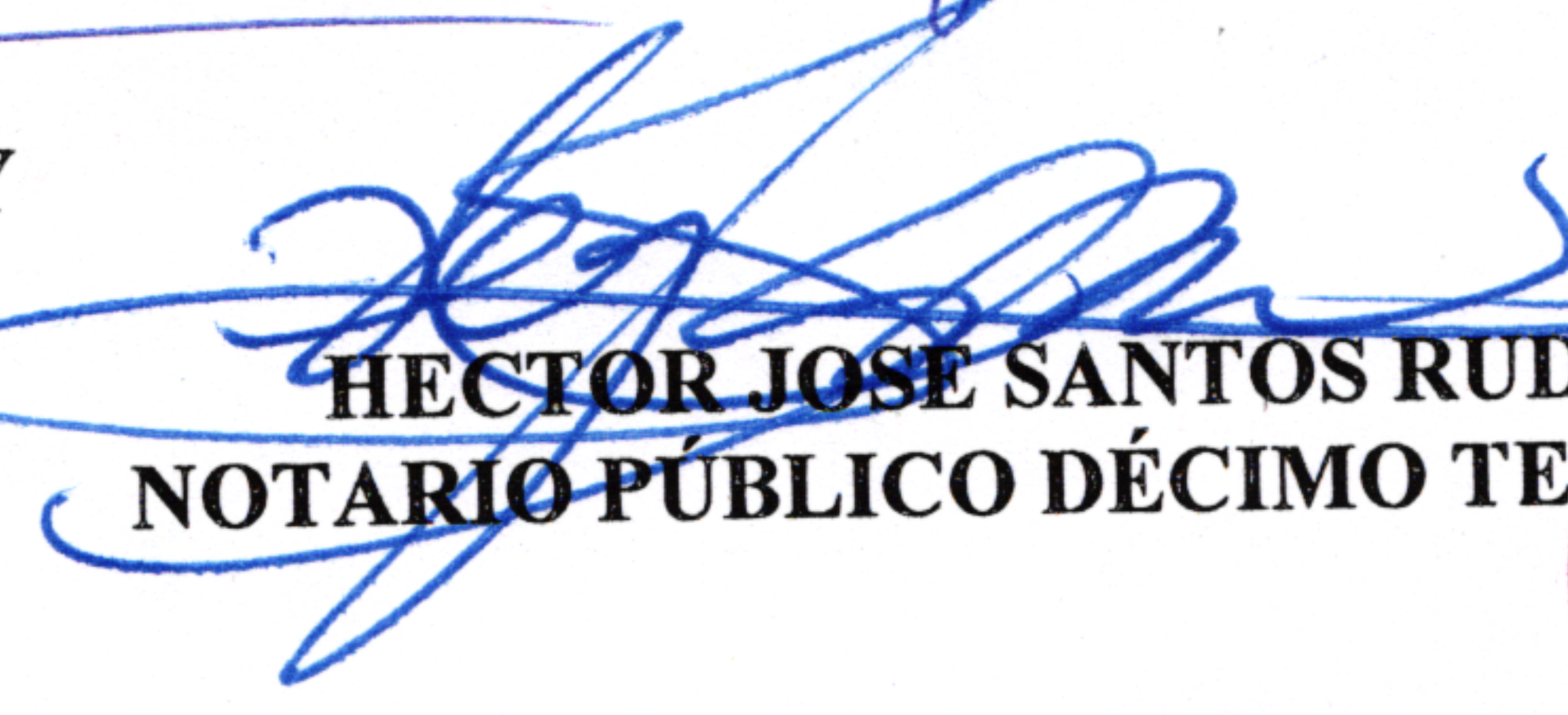
Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Adverti al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leida como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **CARLOS CHOY**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número ocho – ochocientos ochenta y cuatro – mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE AVILA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número ocho – novecientos sesenta – mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

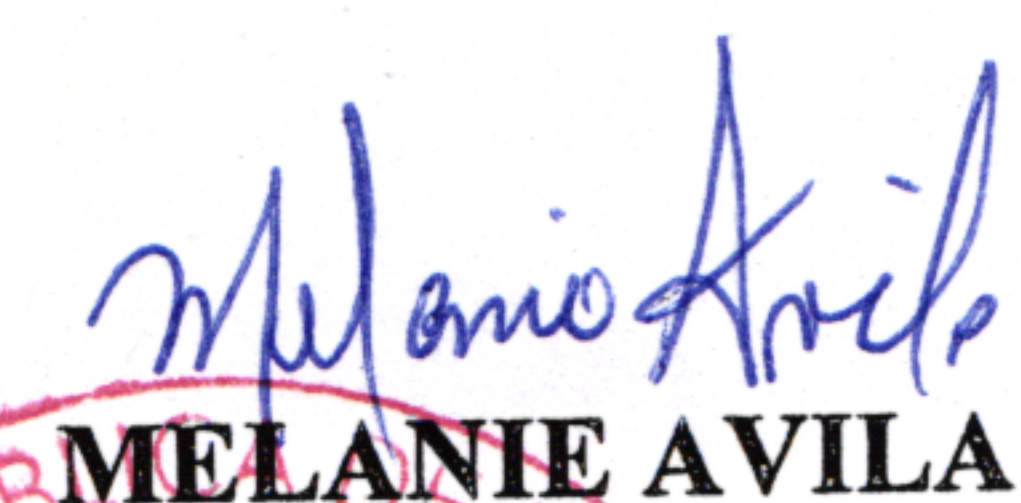
Esta Escritura ha sido elaborada y refrendada por la Licenciada **ROSA SUE VAS CHEUNG CHUNG** abogada en ejercicio. -----

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO MIL CIEN (5100) -----


CARLOS CHOY


ROSA SUE VAS CHEUNG CHUNG


HECTOR JOSE SANTOS RUDAS
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO TERCERO

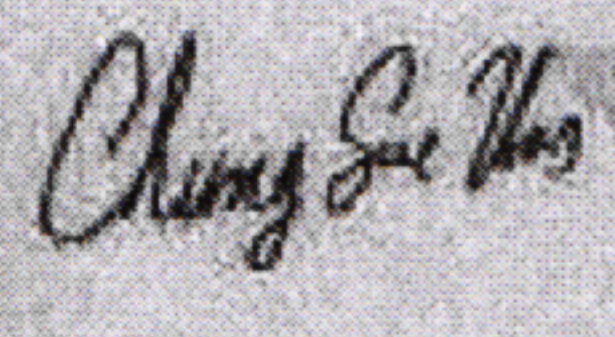

MELANIE AVILA

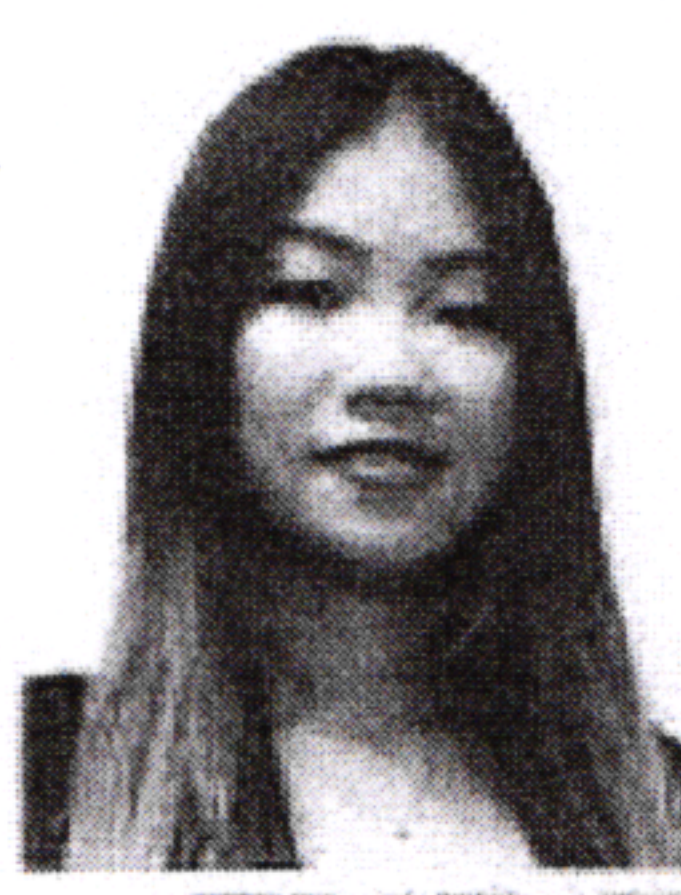


**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



**Rosa Sue Vas
Cheung Chung**
NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 01-mar-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
CART. ÚNICA: 08-mar-2024 EXPIRA: 08-mar-2039


8-905-1278



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

ROSA SUE VAS CHEUNG CHUNG

Céd.: 8-905-1278
Idoneidad: 23522
Fecha de idoneidad: 30-05-2018

LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

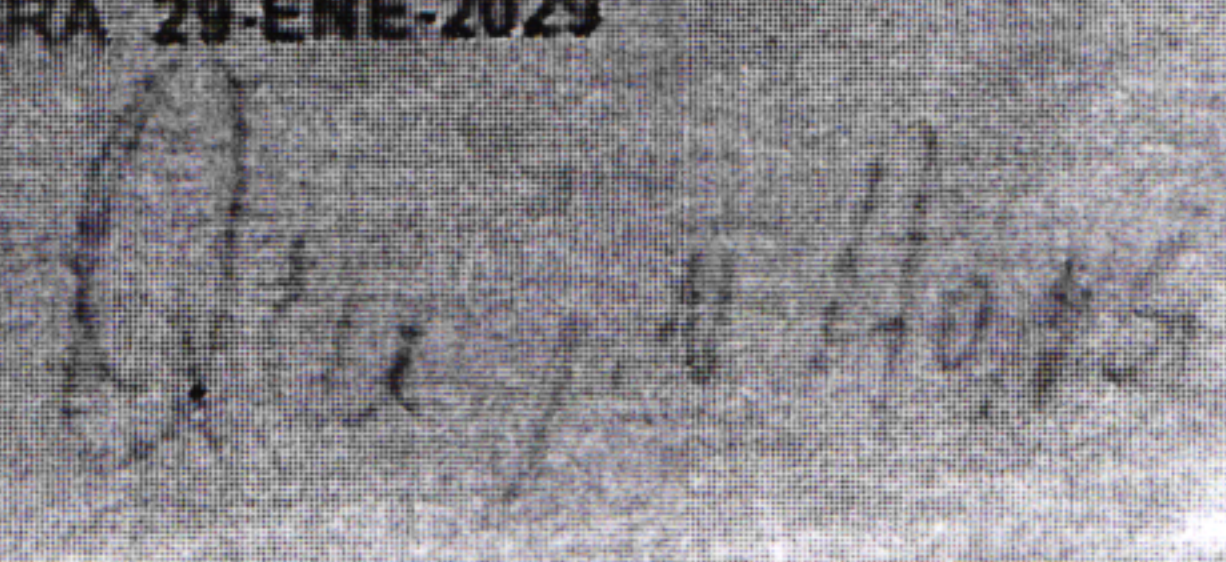
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

**Jinhong
Qiu**

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 14-NOV-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA-REP POPULAR
NACIONALIDAD: CHINA
SEXO: M
EXPIRA: 29-ENE-2029

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 29-ENE-2029

E-8-86964



Don Qiu SA

Susupor
Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Zhuozhan
Qiu**

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 08-JUN-2001
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA
NACIONALIDAD: CHINA
SEXO: M
EXPEDIDA: 14-JUN-2019

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 14-JUN-2029

E

E-8-173020

Zhuozhan Qiu



Subscritor
Secretario

PACTO SOCIAL

Los suscritos **JINHONG QIU**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, con carné de residente permanente número E – ocho – ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro (E-8-86964), y **ZHUOZHAN QIU**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, con carné de residente permanente número E – ocho – ciento setenta y tres mil veinte (E-8-173020), quienes declaran no necesitar interprete por comprender el idioma español, suscribimos el presente Pacto Social, de acuerdo a lo estipulado por la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es **DON QIU, S.A.** -----

SEGUNDO: La sociedad se dedicará principalmente a los siguientes fines: -----a) Comprar, vender, importar, exportar, almacenar, transportar, gravar, comprometer, transar, permutar, adquirir, mantener, invertir, poseer y comercializar toda clase de productos nacionales o extranjeros, administración, arrendamiento, permuta y cualquiera otra transacción realizable con bienes inmuebles en general. b) Adquirir, comprar, poseer, vender, tomar, y dar en arrendamiento, administrar, tomar y dar depósito, enajenar, disponer de negociar con toda clase de mercaderías, artículos de comercio, valores, acciones, bonos y documentos negociables, sean o no transmitibles por endoso o de cualquier otra manera. c) Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, públicos, privados o de cualquier otro orden, clase o naturaleza. d) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin interés, a plazos o a requerimiento, o en cualesquiera otras condiciones o modalidades. e) Emitir, expedir, librar, endosar, negociar, pagar, cancelar, cobrar, toda clase de documentos o valores negociables, con toda clase de obligaciones de carácter mercantil, civil o bursátil o de cualquier otro carácter, orden o naturaleza. f) Hacer negocios de turismo, ofertar y realizar tours en Panamá g) En general tener y ejercer todos los poderes conferidos por la Ley a las sociedades constituidas bajo las leyes de la República de Panamá, para hacer cuanto sea necesario en desarrollo los fines enumerados en el Pacto Social o en las reformas de este o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los fines especificados en este Pacto Social o en sus reformas.-----

TERCERO: El capital social de la sociedad será de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en cien (100) acciones comunes solamente nominativas con un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$ 100.00) cada una. -----

CUARTO: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento mediante resolución de la Junta General de Accionistas, y por el voto favorable de accionistas que representan no menos del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones pagadas, liberadas y con derecho a voto. -----

QUINTO: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá tener sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro sitio dentro y fuera de la República de Panamá. -----

SEXTO: Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta General de Accionistas, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, y dicha Junta de Accionistas será el Poder supremo de la sociedad. -----

SEPTIMO: Las reuniones de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que determine la Junta de Accionistas y tanto los accionistas como los directores podrán hacerse representar por medio de apoderado. El quorum para reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia en el recinto de la mitad más uno del total o quienes lo representen. -----

OCTAVO: Los dignatarios de la sociedad quienes serán designados por la Junta General de Accionistas para actuar al arbitrio de la misma, serán: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, sin excluir la posibilidad de crear nuevos cargos en el futuro. Para ser director o dignatario no hace falta ser accionista de la sociedad, la facultad de los dignatarios y su autorización para presentar a la sociedad y actuar en su nombre serán fijados por la Junta General de Accionistas. -----

NOVENO: Los primeros Directores y Dignatarios de la Sociedad quienes no serán menos de tres ni más de quince, son los señores: -----

-----	NOMBRE	-----	CARGO	-----
-----	JINHONG QIU	-----	PRESIDENTE/ DIRECTOR	-----
-----	ZHUOZHAN QIU	-----	SECETARIO/DIRECTOR	-----
-----	RICARDO YAU QIU WANG	-----	TESORERO/DIRECTOR	-----

Todos con domicilio en la Provincia de Darién, Distrito de Chepigana, Corregimiento de La Palma, calle antigua pista frente al cuartel. -----

DECIMO: La Representación Legal de la sociedad la tendrá El Presidente, y en sus faltas absolutas o temporales la ostentará el secretario. -----

UNDECIMO: El número de acciones que cada suscriptor conviene en tomar es el siguiente: **JINHONG QIU**, una (1) acción y **ZHUOZHAN QIU**, una (1) acción; ambos de generales conocidas. -----

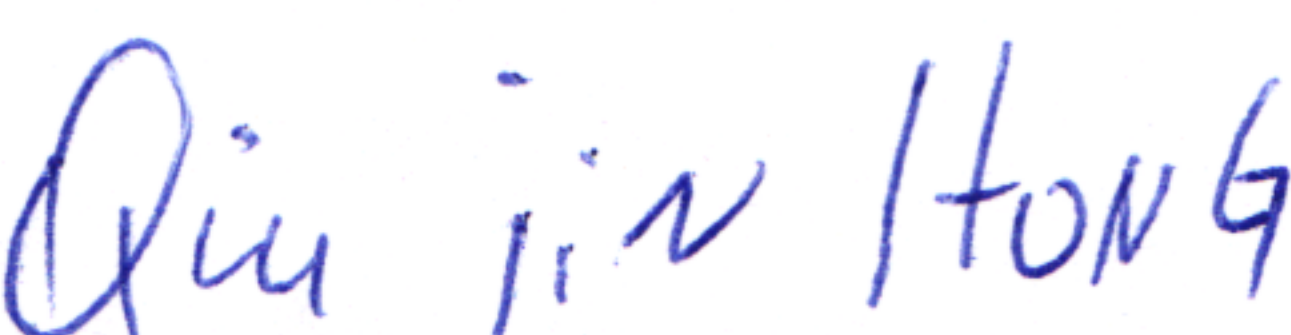
DECIMO SEGUNDO: El agente residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma **LEGAL & JUSTICE PANAMA SERVICES**, con Código Único de Registro (C.U.R.): **PJ- 0000029369-00781**, abogados en ejercicio, quienes aceptan el cargo, con oficina en el Dorado, P.H Dorado City Center, Piso 3,

Oficina 311, Ciudad de Panamá, -----Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido lo siguiente:---1) El Agente Residente no es el Representante Legal de la Sociedad y por lo tanto no es responsable por los actos de la misma, ni por los negocios que lleve a cabo.----2) Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, pero siempre y cuando se le notifique dicha remoción con sesenta (60) días de anticipación por escrito, por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad, y a condición de que se le cancelen durante dicho periodo de notificación cualesquiera sumas de dinero que le adeude la sociedad por cualquier concepto.---3) El hecho de que el Agente Residente permita una vez o varias veces que la sociedad no esté al día en el cumplimiento del pago de obligaciones que se le adeuden, no significa que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento.-----

DECIMO TERCERO: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma y manera que determinen las leyes de la República de Panamá. -----

DECIMO CUARTO: Los acuerdos de las reuniones de la Junta General de Accionistas se tomarán por el consentimiento del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación salvo los casos en que este Pacto Social disponga otra cosa. -----

DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas podrá conferir Poder General amplio y suficiente, quedando el Apoderado que así se designe, autorizado a firmar y a ejercer, todas las funciones del Representante Legal, reemplazando las funciones del Presidente, Secretario, Tesorero. -----


JINHONG QIU


ZHUOZHAN QIU

Acta de refrendada por la Licda. (Fdo.) Rosa Sue Vas Cheung Chung, abogada en ejercicio.

